



Resolución Municipal N° 480/2009
á, 14 de diciembre de 2009

VISTOS:

La Resolución Municipal N° 77/2005, que instruye al Ejecutivo Municipal la realización de Auditoria Interna que instruye el inicio de una Auditoria Técnica Jurídica y una revisión de todos los procesos de urbanización, dentro y relacionados con los bienes de dominio público municipal, como áreas verdes, parques municipales, espacios públicos, áreas de conservación ambiental municipal y otros bienes declarados por las normas que regulan los usos de suelo....".

CONSIDERANDO:

Que la Auditoria instruida – absolutamente necesaria para fines de corregir y subsanar fallos que por error o dolo, lesionando el interés de la comunidad, se hubieran producido en el proceso de aprobación de urbanizaciones – sin embargo, no se ha iniciado hasta hoy de manera sistemática, por lo que no es posible señalar el grado de su avance, ni que se hubiera iniciado de manera formal.

Que este hecho se debe principalmente a que el volumen de trabajo que implica dicha Auditoria excede con mucho las disponibilidades financieras y disposiciones de recursos humanos de la Dirección de Auditoria Interna, lo que descarta la posibilidad de que se pueda establecer un cronograma planificado de ejecución.

Que, en este sentido, se observa la necesidad de Reglamentar la Resolución N° 77/2005, de tal manera que su ejecución sea sistemática, previsible y evaluable.

Que esta reglamentación deberá ser definitiva por el Ejecutivo Municipal, estableciendo parámetros para categorizar las urbanizaciones, determinando el orden en que serán auditadas, en atención a ciertas características o notas comunes, las mismas que podrán ser de orden cronológico, territorial o de uso de suelo, colindancias con áreas verdes, de protección ecológica u otras, debiendo el Ejecutivo fundamentar razonadamente el orden que proponga establecer.

Que entre tanto es necesario advertir el texto de la referida Resolución 77/2005, no señala que la respuesta administrativa a las solicitudes de diversas índole que formulen los propietarios de urbanizaciones aprobadas deban quedar en suspenso hasta la verificación de la respectiva auditoria; hecho que, de darse, contrariaría los principios administrativos de celeridad, eficacia y buena fe que regula la actividad de la administración pública.

Que, en contrapartida, constituye una obligación del funcionario encargado de preparar los informes y dictámenes administrativos que fundamenten la repuesta al peticionante, señalar claramente los indicios de error que de buena o mala fe se hubieran cometido en el proceso de urbanización y solicitar que sobre dicho proceso se verifique la correspondiente auditoria, para establecer el grado de daño y las responsabilidades que pudieran existir.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 4 de la Ley de Municipalidades establece que la Autonomía Municipal se ejerce a través de: "La potestad de dictar Ordenanza y Resoluciones".

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente;



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Instruir al Alcalde Municipal para que presente en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a partir de la emisión de la presente Resolución, un Plan o Programa de Ejecución de Auditoria Técnica - Jurídica a las urbanizaciones aprobadas en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra. Dicho Plan deberá contener como mínimo:

- a) El listado de las urbanizaciones aprobadas en nuestra jurisdicción.
- b) La indicación de los recursos humanos y financieros de los que deberá dotarse a la DAI para su ejecución.
- c) Un cronograma de ejecución
- d) La categorización, según parámetros (cronológicos, de uso de suelo u otros) que establecerá el Ejecutivo, de las diferentes urbanizaciones, estableciendo el orden en que estas serán auditadas de manera sistemática.
- e) Un sistema de evaluación de resultados y de acciones a seguir en caso de que sean detectadas irregularidades en los procesos de aprobación de urbanizaciones.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lic. DAEN. Trifonia Griselda Muñoz Colque
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE